


<p>DECRETO No. 007 FECHA: 14 DE ENERO DE 2014</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 4</p>	

"POR EL CUAL SE INCREMENTA LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA GLOBAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA, CON RELACION AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto Reglamentario 172 de febrero 5 de 2001 y,


CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y las actividades a él vinculadas.
- b) Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996, en atención a la regulación del transporte público ha indicado que las autoridades competentes deberán exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo.
- c) Conforme al artículo 5º ibídem, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.
- d) Que en atención a lo prescrito en el artículo 8º ibídem. "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", de donde se desprende la competencia que se otorga las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3º del numeral 6º del artículo 3º de la ley 105 de 1993.
- e) Que el artículo 35º del Decreto 170 de 2001, establece la posibilidad de que los municipios autoricen el ingreso de taxis por incremento, siempre y cuando la Administración determine las necesidades del equipo mediante estudio técnico, con observancia del procedimiento detallado en el reglamento.
- f) Que el Municipio de Sabaneta, en especial atención al Decreto 172 de 2001 y de acuerdo con su artículo 37º en su numeral 1º, evaluó las características de la oferta en el en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, que opera en su jurisdicción, con el fin de determinar la oferta existente de taxis, para lo cual elaboró un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en esta modalidad.
- g) Que la Administración Municipal, en mérito de lo anterior convalidó y concretó



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO No. 007 FECHA: 14 DE ENERO DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 4	

el servicio que se origina, llega o pasa por el municipio de Sabaneta desde y hacia otros municipios del Área metro; mientras que un 28% de los servicios corresponden a transporte individual local, es decir, que es el servicio que se origina y se mantiene al interior del municipio de Sabaneta sin traspasar sus fronteras o límites hacia otros municipios.

Que del 100% de la operación local, está se encuentra servida al 29% por vehículos radicados en el Municipio de Sabaneta, mientras que el restante 71% es atendido por vehículos tipo taxi que hacen parte de la oferta de transporte de otros municipios.


Que de los 127 automotores autorizados para atender la demanda local del Servicio Publico Individual, solo atienden estas necesidades de transporte en esta modalidad 99 automotores en promedio diario con una participación al 29,77% del cubrimiento real de la operación, generando un desabastecimiento del 70,23% de la operación; mientras que los otros 28 vehículos restantes, se supone, se limitan a otras operaciones de transporte ya sea en otros municipios, otras modalidades de transporte públicas o a servicio particular.

Que el porcentaje de utilización productivo por vehículo que arroja el estudio es mayor del ochenta por ciento (80%) existiendo y determinado una deficiencia en la oferta local, lo que implica la decisión del ingreso por incremento de nuevos vehículos.

El incremento de 220 unidades para cubrir las necesidades de transporte en el servicio individual **local y NO metropolitano**, con él requiere a quien corresponda para el levantamiento de los procedimientos tendientes a la asignación de matrículas.

- i) Que el estudio de qué trata el numeral anterior, fue sometido a consideración del Área Metropolitana del Valle de aburrá, para que conceptuara al respecto, de conformidad con la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, Ley Orgánica de la áreas Metropolitanas.
- j) Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por comunicación 2014000648, del diez (10) de enero de 2014, dio respuesta a la solicitud del Municipio de Sabaneta, en la cual manifiesta que "De acuerdo con su solicitud, el área Metropolitana del Valle de Aburrá considera que el estudio en referencia, efectuado para el municipio de Sabaneta, cumple con los parámetros fijados por el Ministerio del Transporte para determinar la necesidad de transporte público individual de pasajeros con radio en la acción municipal. Igualmente, manifestamos que las administraciones municipales atendiendo los resultados de los estudios técnicos, son las competentes para autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte local, esto en virtud de lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 172 de 2001".
- k) Que el Artículo 38 Decreto 172 de 2001, indica que la asignación de nuevas matrículas por parte de la autoridad de transporte competente se hará por sorteo público de modo que se garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones.



DECRETO No. 007 FECHA: 14 DE ENERO DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

En mérito de lo expuesto, se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Incrementar en 220 unidades la capacidad transportadora global del parque automotor del Municipio de Sabaneta, con relación servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi.


ARTICULO SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, para la asignación de nuevas matrículas, efectuará las actuaciones correspondientes previas, en los términos del artículo 38 del Decreto 172 de 2001, de tal manera que la implementación del presente Decreto se haga de manera gradual y en cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el Decreto 172 de 2001 y demás normas reglamentarias.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta, a los catorce (14) días del mes de enero de dos Mil Catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Alcaldesa Municipal


EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE
Secretario de Movilidad y Tránsito





Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia